



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-002-2019 – 16 de enero de 2019

### **Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información reservada*

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

#### *Información confidencial*

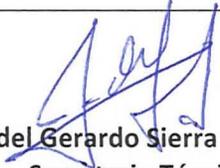
La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** 3 años.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
2-11, 13 y 14.

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

  
**Karla Moctezuma Bautista.**  
Directora de Acuerdos.

---

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

42ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos días, hoy es veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y dos del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados. Nos acompaña la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, en representación o en sustitución del Secretario Técnico.

El orden del día de hoy fue circulada con anticipación, son seis puntos; en asuntos generales tenemos entre otros temas, la aprobación del Anteproyecto del Presupuesto ¿no sé si alguien tiene comentarios sobre el orden del día?

No, no hay comentarios sobre el orden del día, entonces inicio el desahogo de la misma.

El primer punto [del orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 40ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el seis de noviembre de dos mil dieciocho

¿Alguien tiene comentarios sobre esta acta?

No hay comentarios.

Entonces, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorizar el acta?

Esta acta queda autorizada por unanimidad de votos.

El segundo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Acon Mexico DS Intermediate, L.P.,

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Promotora Forteza, S.A. de C.V., Betterware de México, S.A. de C.V., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario y otros. Es el asunto CNT-146-2018 y cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Gracias Comisionada Presidenta.

Este asunto el veintiocho de septiembre pasado, Acon Mexico DS Intermediate, L.P., en lo sucesivo "Acon México"; Promotora Forteza, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Promotora Forteza"; Betterware de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Betterware"; BLSM Latino América Servicios, S.A. de C.V., en lo sucesivo "BLSM"; Campalier, S.A. de C.V.; y Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía número 2397, notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición por parte de Promotora Forteza de [REDACTED] los derechos que posee ACON México, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario [REDACTED] Fideicomiso 2397, que representa ciertas acciones del capital social de Betterware y de BLSM. La operación incluye una cláusula de no competencia que es acorde con los parámetros establecidos por esta Comisión.

El cesionario es Promotora Forteza que es una sociedad mexicana de reciente creación [REDACTED] y el cedente es Acon México, que es una Sociedad canadiense [REDACTED]

El objeto de la operación [REDACTED]

**B**

De las actividades de los notificantes [REDACTED]

[REDACTED] notificantes señalaron que [REDACTED]

**B**

[REDACTED] Al respecto, los [REDACTED]

En virtud de lo anterior, se considera que la operación notificada tiene pocas posibilidades de dañar la competencia y libre concurrencia, [REDACTED]

**B**

**B**

B

B

Respecto a dicha fusión los agentes deberán evaluar si se actualizan algunos de los supuestos contenidos en la Ley [Federal de Competencia Económica] que los obliguen a realizar el procedimiento de notificación de concentraciones.

Por lo anterior, mi recomendación es autorizar la concentración. Gracias.

**APP:** A usted Comisionado Moguel, muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Pregunto ¿Quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

Unanimidad de votos para autorizar esta concentración. Gracias.

El siguiente punto en el orden del día es el tercero, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario, actuando como fiduciario, Industrias Acros Whirlpool, S. de R.L. de C.V. y Comercial Acros Whirlpool, S. de R.L. de C.V., electrónico. Es el asunto CNT-154-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Mendoza Contreras.

**Eduardo Mendoza Contreras (EMC):** Gracias Comisionada Presidenta.

El quince de octubre de dos mil dieciocho, Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión en Bienes Raíces número... no lo voy a repetir, Industrias Acros Whirlpool y Comercial Acros Whirlpool y junto con Industrial Acros y Fibra Mty, notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Se trata de la adquisición por parte de Fibra Mty de [redacted] edificios industriales [redacted] Los inmuebles de referencia se encuentran localizados en [redacted] y actualmente son propiedad de Acros Whirlpool.

La concentración notificada no incluye cláusula de no competencia.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica] y los participantes son Fibra Mty, Fideicomiso irrevocable de inversión en bienes raíces

**B**

Los vendedores son Industrias Acros, sociedad que se dedica a la manufactura de aparatos electrodomésticos **B**. Comercial Acros, sociedad que se dedica a la prestación de servicios administrativos, así como a la investigación y desarrollo de tecnología de productos.

Los inmuebles objeto de la concentración consisten en **B** inmuebles industriales **B**. Los inmuebles de referencia se localizan en **B**.

El análisis de la Dirección General de Concentraciones nos señala que, en expedientes anteriores la Comisión ha determinado que los inmuebles industriales pueden segmentarse de acuerdo con sus características en clase "A", "B" y "C", toda vez que los únicos sustitutos para el arrendamiento de inmuebles industriales son inmuebles con características similares. Asimismo, la Comisión ha determinado que la dimensión geográfica del mercado de arrendamiento de inmuebles industriales es local, ya que la ubicación de los inmuebles es relevante en la elección de los clientes, dado que ésta depende del precio de la mano de obra, las condiciones de comunicación y servicio, la cercanía de proveedores y clientes, las estrategias de venta y exportación.

Actualmente Fibra Mty **B**

**B** En consecuencia, la concentración notificada implica

**B**

**B**

**B**

En virtud de lo anterior, se considera que la concentración notificada tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y libre competencia. Por lo que se recomienda autorizar la transacción.

**APP:** Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, muy bien.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Por unanimidad de votos, queda autorizada.

Pasamos al cuarto punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para la construcción, equipamiento y operación de una terminal de uso público, especializada en el manejo de fluidos, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, técnicamente viables, en el puerto de Pichilingue, Baja California Sur. Son las LI-004(01)[-2018] y la LI-004(03)-2018, y todo esto como parte del expediente LI-004-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

**MMG:** Este asunto tiene como antecedente lo resuelto por el Pleno de esta Comisión el doce de junio de dos mil dieciocho, sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia incorporadas en los documentos del concurso APIBCA/FLUIDOS /01/18 que llevará a cabo la Administración Portuaria de Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., y que tiene por objeto adjudicar contratos cesión parcial de derechos y obligaciones para la construcción equipamiento y operación de una terminal especializada de uso público para el manejo y almacenaje de fluidos a granel, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos cuyo manejo sea técnicamente viable, la construcción de un muelle en T con duques de amarre y pasarela de personal operativo y tuberías para el manejo de los fluidos, así como la prestación de las maniobras referidas en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos dentro del recinto portuario de Pichilingue, Baja California Sur.

Los participantes presentaron solicitudes de opinión el veintisiete y el veintiocho de agosto pasado, se presentaron tres solicitudes; (i) Transportes Yucarro, S.A. de C.V., en adelante "Transportes Yucarro" y Diésel Cancún, S.A. de C.V., en adelante "Diésel Cancún", quienes presentaron solicitud para participar como grupo en el Concurso; (ii) [REDACTED] B

[REDACTED] B y (iii) de IEnova Petrolíferos V ¡perdón! V, S de R.L. de C.V.

Por lo que hace a los primeros solicitantes, Transportes Yucarro [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

De la información del expediente se desprende que sus accionistas [REDACTED] B

[REDACTED] B

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Diésel Cancún participa [REDACTED] mediante la distribución y venta al público de gasolinas, diésel y lubricantes, entre otros productos [REDACTED]

De la información del expediente se desprende que los accionistas [REDACTED]

De acuerdo con el plan de negocios presentados, se identifica que [REDACTED]

Por otra parte, sus accionistas directos e indirectos no tienen presencia directa e indirecta con la operación de infraestructura portuaria en el puerto de Pichilingue, ni en otros puertos del litoral del Pacífico de México. En caso de que obtengan el contrato para operar la terminal sería un nuevo oferente de servicios de maniobras portuarias para petrolíferos en el estado de Baja California Sur, donde enfrentará la competencia de Petróleos Mexicanos, con instalaciones ubicadas en el Puerto de la Paz en el mismo estado.

Por cuanto hace a lenova Petrolíferos V, es una sociedad de reciente constitución

[REDACTED] título de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para una terminal de uso público [REDACTED]

Es ganadora del concurso público número [REDACTED] y adjudicataria del contrato de cesión parcial de derechos para construir y operar una terminal de almacenamiento de petrolíferos [REDACTED]

Título de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para operar una terminal de uso particular para el recibo, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado y el resguardo de embarcaciones que transportan este combustible [REDACTED]

lenova Petrolíferos V no tiene presencia directa ni indirecta en la operación de infraestructura portuaria en el puerto de Pichilingue, ni en otros puertos del estado de Baja California Sur. Si bien, [REDACTED] obtuvo el contrato de cesión parcial de derechos para construir, operar y explotar [REDACTED], la zona de influencia de la terminal objeto del concurso y la que corresponde a la que

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

desarrollará [REDACTED] son distintas. En el primer caso abarca los municipios del estado de Baja California Sur, mientras que en el segundo se encuentran los municipios del [REDACTED]

Por la naturaleza de los servicios portuarios y la ubicación de los puertos de Pichilingue y [REDACTED] en distintas regiones costeras, separadas por [REDACTED], sus respectivas áreas de influencia no se traslapan, en consecuencia, los servicios que se proporcionarán en ambas terminales no se consideran sustitutos. Dado lo anterior, y el que [REDACTED] no participe ni tenga contemplado participar en el transporte marítimo de petrolíferos y la comercialización de petrolíferos en territorio nacional, los usuarios podrán decidir de acuerdo con sus intereses, si utilizan solo la terminal o la completan con la infraestructura portuaria de [REDACTED]

En razón de lo anterior, en caso de que el solicitante obtenga el contrato para operar la terminal, sería un nuevo oferente en los servicios de maniobras portuarias para petrolíferos en el estado de Baja California Sur, donde enfrentaría la competencia de Petróleos Mexicanos desde el Puerto de la Paz.

Por lo que mi recomendación es emitir opinión favorable a Transportes Yucarro y Diésel Cancún para participar como grupo e Ienova Petrolíferos V, S.A. de C.V. para participar de manera individual en el concurso público. Gracias.

**APP:** Muchas gracias Comisionado Moguel.

¿Alguien tiene comentarios?

Nadie tiene comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de votar en los términos que presentó el Comisionado sobre esto?

Todos con la ponencia.

Muy bien, bueno entonces, todos a favor de emitir opinión favorable a los participantes.

Paso al siguiente punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre una solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Avant Energy Midstream II, S. de R.L. de C.V. y Avant Energy, S. de R.L. de C.V. Es el asunto ONCP-021-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** Gracias Comisionada Presidente.

Se trata de la solicitud de opinión presentada por Avant Energy Midstream II [S. de R.L. de C.V.] y Avant Energy, S. de R.L. [de C.V. ("Avant México")], en relación con los permisos de almacenamiento y de comercialización de petrolíferos de los que son titulares, respectivamente, y la participación accionaria que tienen en común.

La opinión favorable se solicita en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y se desahoga de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica.

AEMII que es Avant Energy Midstream II, es una empresa mexicana constituida en México en dos mil diecisiete. Es titular del permiso... de un permiso para una terminal de almacenamiento de acceso abierto de gasolinas, diésel y turbosina en

[REDACTED] <sup>B</sup>  
[REDACTED] <sup>B</sup> Sus accionistas son:  
[REDACTED] <sup>B</sup>

Avant México es una sociedad constituida en dos mil dieciséis. Es titular de un permiso para comercializar los siguientes petrolíferos: diésel, gasavión, gasolinas y turbosinas. Asimismo, es titular de un permiso para comercializar gas natural [REDACTED] <sup>B</sup>

[REDACTED] <sup>B</sup>

[REDACTED] <sup>B</sup> [REDACTED] <sup>B</sup> es una sociedad [REDACTED] <sup>B</sup>  
[REDACTED] <sup>B</sup> tenedora de acciones de empresas que incluyen en su objeto social proporcionar servicios de almacenamiento de petrolíferos, servicios de comercialización de estos productos y gas natural, y que cuentan con permisos de suministro de energía eléctrica.

[REDACTED] <sup>B</sup>

[REDACTED] <sup>B</sup> [REDACTED] <sup>B</sup>

[REDACTED] <sup>B</sup>

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Como antecedente a esto, el siete de julio de dos mil dieciocho Avant Holdings, AEMII, Savage Global, y [REDACTED] A, Puertos Integrales del Sureste ("PISSA"), y Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, notificaron una concentración para conformar un vehículo de coinversión (Joint Venture) entre Avant Holdings, Savage y [REDACTED] A para el desarrollo, financiero [financiamiento], construcción y operación de [REDACTED] B terminales e infraestructura para el manejo, almacenamiento y distribución de productos refinados de petróleo, [REDACTED] B [REDACTED] B. El Pleno autorizó la transacción el diecinueve de julio de dos mil dieciocho en del expediente CNT-097-2018.

Se contempló que la operación se realizaría mediante diversos actos [REDACTED] B [REDACTED] la solicitud de este procedimiento.

Los vínculos de participación cruzada entre AEMII, titular de un permiso de almacenamiento de petrolíferos de acceso abierto y Avant México, titular de un permiso para comercializar petrolíferos, se encuentran determinados por la [REDACTED] B [REDACTED] B

Los Solicitantes se reconocen [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

En cuanto al servicio de almacenamiento, la actividad de almacenamiento está sujeta a regulación. Para el uso de la infraestructura de almacenamiento, la regulación prevé la modalidad de reserva contractual, mediante la cual el almacenista compromete capacidad con el usuario, quien adquiere el derecho de asegurar la disponibilidad de dicha capacidad para recibir el servicio de guarda. También pueden ofrecer la modalidad de uso común, para que los usuarios obtengan servicios sin establecer compromisos de reserva contractual.

Los permisionarios de almacenamiento de petrolíferos tienen la libertad para pactar la prestación de los servicios a terceros sin sujetarse a la aprobación de la Comisión

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Reguladora de Energía; por ejemplo, condiciones contractuales, modalidad de servicio, condiciones para asignar la capacidad disponible en sus sistemas, y cesión de capacidad, sin que se apeguen a los principios de acceso abierto obviamente establecidos en la Ley de Hidrocarburos.

Los permisionarios de almacenamiento de petrolíferos deberán privilegiar el desarrollo de temporadas abiertas para asignar la capacidad que se encuentre disponible de manera permanente. Además, deben cumplir con la normativa en materia de acceso abierto, y publicar a través de boletines electrónicos la capacidad disponible de sus almacenes para que los posibles interesados puedan identificar la disponibilidad y tener acceso a dichas instalaciones.

En cuanto a la [REDACTED] B, el permiso de almacenamiento de AEMII permitirá la construcción de una instalación de almacenamiento [REDACTED]

B

B

El desarrollo de la TAR [REDACTED] B está relacionado con la coinversión (en el antecedente anterior) a celebrar entre empresas que forman parte de [REDACTED] B con otros agentes económicos ajenos a este grupo de interés; es decir, [REDACTED] B A. Aunque, como ya se señaló, esta transacción fue autorizada por la Comisión el [REDACTED] B

B

[REDACTED] B, será necesario de acuerdo con la Dirección General de Concentraciones que la Comisión evalúe nuevamente la participación cruzada de los agentes económicos involucrados.

A través de esta concentración, [REDACTED] B pretende desarrollar [REDACTED]

B

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

A la fecha, AEMII

B

B

Entre los planes de negocios de AEMII

B

B

En la actualidad, en B no existe infraestructura para el almacenamiento de petrolíferos, por lo que AEMII sería el primer oferente en ese puerto.

B

El Dictamen señala que, a través de este negocio, los Solicitantes generarán infraestructura para la guarda de diésel, gasolinas, gasavión y turbosina en el B constituyendo una nueva oferta de almacenamiento de estos productos en el noreste del país.

Sin embargo, apunta, también apunta que: (i)

B

; (ii) Esa modificación accionaria requerirá de la autorización de la CRE, previa opinión favorable de esta Comisión; (iii) Las actividades de almacenamiento en la B podrían incluir en el futuro la atención a otros productos B; y, (iv) El porcentaje de capacidad de la B que Avant México pretende contratar está relacionado con los resultados de la temporada abierta de este almacén, que se encuentra en elaboración, además de que dicha contratación podría llegar al cien por ciento (100%) de la capacidad de este almacén, lo que podría llegar a afectar el desarrollo competitivo de los mercados de almacenamiento y comercialización de petrolíferos.

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

No obstante que en la observación cuatro que menciono, la última observación, el Dictamen señalo un posible efecto contrario a la competencia, y desde mi punto de vista se debe observar que el proyecto significa nueva oferta de almacenamiento de petrolíferos, la cual está sujeto a la regulación a temporada abierta, por lo cual recomiendo emitir opinión favorable a AEMII y Avant México.

**APP:** Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de emitir la opinión favorable a los solicitantes?

Por unanimidad de votos queda autorizada la opinión favorable.

Vamos entonces al sexto punto del orden del día, son varios, es Asuntos Generales. El primero es una solicitud de calificación de excusa presentada el catorce de noviembre del año en curso, por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez para conocer del expediente DE-022-2015, esto dentro del expediente DE-022-2015.

Le cedo la palabra Comisionada, si nos quiere hacer un comentario antes de salir de la sala para este asunto.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** Si gracias.

La solicitud de calificación de excusa fue presentada con fundamento en el artículo 24, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica, con relación al expediente DE-022-2015, que está próximo a presentarse para discusión en cuanto a la determinación que tomen con respecto al Dictamen del Titular de la Autoridad Investigadora, esto en razón de que yo fungí como Directora General de la Oficina de Coordinación del cuatro de agosto de dos mil catorce hasta el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y durante mi encargo... existe evidencia que tuve a mi cargo revisión jurídico-económico de diversas constancias que integran el expediente, las cuales fueron referidas en el memorándum que fue presentado y por lo anterior someto a su consideración la calificación de excusa correspondiente, a fin de evitar que se ponga en riesgo mi imparcialidad. Gracias.

**APP:** Gracias Comisionada, si puede salir de la sala por favor.

¿Alguien tienen comentarios?

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta... bueno no de autorizar, si no calificar como procedente la calificación de excusa de la Comisionada Hernández?

Como procedente sí.

¿Quién estaría a favor de calificarla como procedente?

¿Quién estaría a favor?

Aquí hay unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Muy bien, entonces vamos al siguiente tema, está relacionado con el asunto DE-022-2015, entonces dado que la Comisionada esta excusada, nos vamos a seguir con este tema, ella no está en la sala.

Es la presentación, discusión y, en su caso, determinación sobre el Dictamen sometido a consideración del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica por el Titular de la Autoridad Investigadora de esta COFECE, en términos del artículo 78 de la Ley Federal de Competencia Económica. Es el asunto DE-022-2015.

Le cedo la palabra Myrna, Directora General de Asuntos Jurídicos para que nos comente por favor.

**Myrna Mustieles García (MUMG):** Sí, muchas gracias.

El Dictamen de la Autoridad Investigadora propone que durante la investigación ellos obtuvieron diversos elementos de convicción para sustentar la probable responsabilidad de diversos grupos de interés económico y de diversos agentes económicos también y personas físicas.

7

Por consecuencia, el proyecto del dictamen propone que se emplace a estos presuntos responsables de la investigación encontrados durante la investigación en el expediente, porque considera que existen elementos suficientes para determinar la existencia de prácticas monopólicas absolutas. Muchas gracias.

**APP:** Muchas gracias.

Pues ya escuchamos, este es un emplazamiento a agentes económicos en el mercado de gasolinas en Baja California.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

No.

Entonces, ¿quién estaría a favor de determinar pues que este procedimiento continúe? pues lo que continua es el emplazamiento mismo.

Por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, queda aprobado el Dictamen sometido a consideración de este Pleno por la Autoridad Investigadora.

Vamos a pedirle a la Comisionada Hernández que entre a la sala.

Ya ingreso, y bueno el último punto en esta agenda del Pleno del día de hoy es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Anteproyecto del Presupuesto de la Comisión Federal de Competencia Económica para el ejercicio 2019.

Si nos puede hacer un comentario Directora General de Asuntos Jurídicos por favor.

**MUMG:** Sí, nada más quisiera agregar respecto del asunto anterior que también se dio la práctica no solo en [REDACTED] Baja California. Nada más para que quede claro.

**APP:** Muy bien. Gracias, muchas gracias.

**MUMG:** Y, en cuanto al asunto que nos toca ahora, derivado de las nuevas políticas de austeridad se presenta para su consideración el Anteproyecto de Presupuesto 2019 para la Comisión Federal de Competencia Económica, ramo 41.

El monto que se está proponiendo para este presupuesto es un aproximado de \$583'000,000.00 millones de pesos. En las carpetas que se les entregaron viene la exposición de motivos respecto de este monto que se propone y la explicación de cada uno de los rubros que se va a componer este presupuesto y por eso se somete a su consideración para su votación.

**APP:** Muy bien, muchas gracias.

Pues ya escuchamos, es un presupuesto de aproximadamente \$583'000,000.00 millones de pesos, es un decremento de poco más del cinco por ciento (5%) con respecto al presupuesto de dos mil dieciocho.

Pregunto ¿si al alguien tiene comentarios, o si estamos listos para votar el tema?

Comisionado Faya.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Gracias Comisionada.

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

Habiendo revisado el proyecto de presupuesto, manifiesto a favor en todas las secciones correspondientes, excepto en lo que se refiere a salarios y remuneraciones, entendiendo que este presupuesto y los ajustes en esa sección se insertan en un proceso que estamos viviendo de cambios normativos, yo no estoy seguro que eso implique necesariamente se tengan que afectar algunos derechos adquiridos de trabajadores de esta Comisión, por lo que considero que atendiendo al principio de progresividad y que todavía hay definiciones que están en curso, los salarios y remuneraciones tendrán que ser cuando menos idénticos a los del ejercicio inmediato anterior.

Entonces por estas consideraciones, en términos generales, y por las garantías institucionales a nuestro favor artículo 28 Constitucional, votaría en contra únicamente en esa, en esa parte en específico. Gracias.

**APP:** Gracias.

Nada más para aclarar, servicios personales por supuesto que se sometió a consideración de los \$583'000,000.00 millones de pesos, contempla \$400'000,000.00 millones [de pesos] en servicios personales y lo que estas proponiendo si entiendo bien, es un inercial en este tema en particular, que en su caso serían \$436.4 millones de pesos.

**AFR:** Es correcto, estoy de acuerdo en los ajustes que se hacen a otros rubros como parte de nuestra capacidad de adoptar este tipo de decisiones, y en esa parte es dejarlo de manera inercial en esta sección.

**APP:** Muy bien.

**AFR:** Es correcto.

**APP:** Okay.

¿Alguien más tiene comentarios?

No hay comentarios.

Bueno, pues tenemos dos propuestas, me voy a ir sobre la que está en nuestras carpetas, el monto total es de \$583'000,000.00 millones de pesos, y en servicios personales la propuesta es de alrededor de \$400'000,000.00 millones de pesos.

Pregunto ¿qué Comisionados estarían a favor de una propuesta en este sentido?

Aquí hay seis votos y un voto en contra del Comisionado Faya por lo que hace al capítulo 1000.

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

Muy bien, pues con esto damos por terminada la sesión de hoy.

Si no hubiera más comentarios, veo que no los hay.

Doy por terminada esta sesión.

Muchas gracias.

Muy buenas tardes a todos.

## Prueba de daño del expediente DE-022-2015

Los artículos 110, fracción XIII y 111 de la LFTAIP establecen:

**"Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

**XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

A su vez, los artículos 104 y 113, fracción XIII de la LGTAIP disponen:

**"Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

**XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Por su parte, el Trigésimo segundo de los Lineamientos indica:

**"Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."

Al respecto, en términos de lo establecido en **Trigésimo segundo** de los Lineamientos, se advierte que puede considerarse información reservada aquella que, por disposición expresa de una ley, le otorgue tal carácter, siempre que no contravenga lo establecido en la LGTAIP; en ese sentido, para que se actualice el supuesto de reserva referido, se deberá fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga tal carácter.

Así, los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE establecen:

**"ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

**XI. Información Reservada:** Aquélla a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso;

[...]

**ARTÍCULO 124.-** *La información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación, será considerada como Información Reservada, Información Confidencial o Información Pública, en términos del artículo 125.*

*Durante la investigación, no se permitirá el acceso al expediente y, en la secuela del procedimiento, únicamente los Agentes Económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al mismo, excepto a aquella información clasificada como confidencial.*

*Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. Cuando medie orden de autoridad competente para presentar información, la Comisión y dicha autoridad deberán dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar en los términos de esta Ley aquélla que sea confidencial.*

**ARTÍCULO 125.-** *Para efectos de esta Ley, la Información Confidencial sólo tendrá tal carácter cuando el Agente Económico así lo solicite, acredite que tiene tal carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado al expediente o bien, las razones por las que no puede realizar dicho resumen, en cuyo caso la Comisión podrá hacer el resumen correspondiente.*

*La Comisión en ningún caso estará obligada a proporcionar la Información Confidencial ni podrá publicarla y deberá guardarla en el seguro que para tal efecto tenga.*

*Los servidores públicos de la Comisión deberán abstenerse de pronunciarse públicamente o revelar información relacionada con los expedientes o procedimientos ante la Comisión y que cause daño o perjuicio directo a los involucrados, hasta que se haya notificado al Agente Económico investigado la resolución del Pleno, preservando en todo momento las obligaciones derivadas del presente artículo".*

[Énfasis añadido]

Así, la LFCE considera que la información reservada es aquella a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso.

Por lo anterior, se acredita que la información contenida en el expediente DE-022-2015 es reservada por disposición expresa de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, los cuales no contravienen de ninguna manera lo establecido en la LGTAIP.

De igual manera, se acredita lo dispuesto por los artículos 104 y 113, fracción XIII de la LGTAIP ya que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, pondría en riesgo el procedimiento que se lleva a cabo en la COFECE, lo cual obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que, en términos de los artículos 3, fracción XI y 124 de la LFCE, durante la secuela del procedimiento únicamente los Agentes Económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al expediente, de lo contrario, se afectaría el eficaz cumplimiento de las facultades de esta COFECE, mismas que son de orden público e interés social; en ese tenor, hay un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público ya que, al obstaculizarse los procedimientos, no sería posible cumplir con el objeto de la LFCE.

Por otra parte, el riesgo de perjuicio que implica divulgar la información supera al interés público general de que se difunda, pues de darse a conocer la información se podrían vulnerar los derechos constitucionales de los Agentes Económicos involucrados, obstaculizando el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio por la divulgación de la información evidentemente supera el interés público general ya que, por mandato constitucional,<sup>1</sup> las prácticas monopólicas están prohibidas y, al obstaculizarse el procedimiento que actualmente se lleva a cabo, no se podría castigar y eliminar la misma.

Por lo anterior, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, la cual es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas, asimismo, dicha reserva es de carácter temporal.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 99 de la LFTAIP, esta Secretaría Técnica, considera que la información requerida debe permanecer con el carácter de reservada, por un periodo de **tres años**, el cual es estrictamente necesario para que concluya el procedimiento que se encuentra en trámite.

---

<sup>1</sup> Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.